

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 23 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 291
Palmira-Valle del Cauca, Veintitrés (23) de Febrero de 2024

PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ANA MILEMNA CARVAJAL OCAMPO
DEMANDADO:	DEIBIS DARIO BURGOS
RADICACIÓN:	765203184001-2024-00029-00

Correspondió por reparto la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la señora ANA MILENA CARVAJAL OCAMPO mayor de edad y vecina de este Municipio, quien dice actuar en representación de su nieta ANA SOFIA BURGOS OREJUELA, por conducto de apoderado judicial, en contra del señor DEIBIS DARIO BURGOS.

Efectuada su revisión preliminar se observa que el líbello contiene las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

1-Tanto en el poder como en la demanda se indica que la señora ANA MILENA CARVAJAL OCAMPO, actúa en calidad de representante legal de su nieta ANA SOFIA BURGOS OREJUELA, cuando tal calidad por disposición legal corresponde a los padres, razón por la cual la abuela, no está facultada para actuar en su nombre, pues a falta de **representación legal** por estar su madre fallecida y ser el presunto padre el demandado, corresponde al Defensor de Familia competente actuar en representación de los intereses de la niña.

2-No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos al señor DEIBIS DARIO BURGOS MUÑOZ, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

3. Deberá indicar si se tiene conocimiento del nombre del presunto padre biológico de la niña A.S.B.O., caso en el cual deberá acompañar además la dirección física y electrónica donde éste habrá de recibir notificaciones personales, así como corregir el poder y pretensiones de la demanda, encaminadas a la vinculación del presunto padre.

4.No se determinó la causal o causales conforme a la ley en que funda sus pretensiones, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 y 335 del Código Civil y Art. 11 de la Ley 1060 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero promiscuo de familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL que a través de apoderado judicial adelanta la señora ANA MILENA CARVAJAL OCAMPO en representación de la niña A.SB.O.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla las exigencias de ley – Ley 2213 de 2022. – art. 6º, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional CARLOS ARTURO ACOSTA PORTELA, portador de la cédula de ciudadanía No. 93.150.619 y T.P. No. 150.176 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 020 de hoy 26 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9269e5e7bf2dae2750d2234ca8457662a3f60c1527c8b9627a8716adbd893c44**

Documento generado en 23/02/2024 04:55:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>